

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 873

LEY 873

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 873

LEY 873

Impuesto a la extracción de arena para 1874.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. La extracción de la arena del río en la parte que corresponde al Municipio de la ciudad, queda gravada en pesos cinco por carro de caballos, impuesto que recaudará la Municipalidad.

ARTÍCULO 2°. Dicha extracción no podrá verificarse en otros vehículos que los carros del tráfico sin permiso de la Municipalidad, y bajo las condiciones que la misma determina.

ARTÍCULO 3°. La Municipalidad reglamentará la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 873. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).